



SÍNTESIS: El 18 de febrero de 1997, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja suscrito por la señora Gabriela Leyva Méndez, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas en agravio de los indígenas tzeltales y choles del Estado de Chiapas, por elementos de Seguridad Pública de la Subsecretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría de Atención Social, todos del Estado de Chiapas, así como de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Comisión Federal de Electricidad.

En el escrito de referencia, la quejosa argumentó como agravios la detención arbitraria, falsa acusación y violación a derechos indígenas, por parte de los servidores públicos de las instituciones mencionadas.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades, por lo que se concluye que se acreditaron actos que producen violaciones a los Derechos Humanos de los agraviados, solamente por parte de la Comisión Federal de Electricidad

Considerando que la conducta de los servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 4o., 16, 25, 26, 38 y 39, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 37 y 38, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una Recomendación dirigida al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de iniciar un procedimiento administrativo de investigación para determinar la posible responsabilidad de los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, ordenaron la suspensión generalizada del servicio de energía eléctrica en los Municipios de Yajalón, Chilón, Salto de Agua, Palenque, Tila y Tumbalá, en el Estado de Chiapas, y, en su caso, aplicar las sanciones que resulten procedentes; instrumentar los mecanismos internos que permitan suspender el servicio de energía eléctrica única y exclusivamente a los usuarios que no cubran sus pagos, evitando en lo futuro que las suspensiones se lleven a cabo de forma generalizada, como quedó demostrado en el caso que nos ocupa; la Comisión Federal de Electricidad cuidará que en estas situaciones se cumpla a cabalidad lo establecido en los ordenamientos legales aplicables al caso; realizará el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo a los procesos y redes de distribución de energía eléctrica, a efecto de no ocasionar daños y perjuicios a los usuarios del servicio; evitará acciones de molestia en contra de las personas que se encuentren al corriente en sus pagos; deberá adoptar las providencias necesarias a fin de que los cortes de energía eléctrica no afecten la prestación de los servicios médicos y hospitalarios; mantendrá la estabilidad en el voltaje de la energía eléctrica para evitar afectar a los usuarios y, en su caso, indemnizará a quienes hayan sufrido daños y perjuicios con motivo de los cortes generalizados de energía eléctrica y de altibajos en el voltaje de la misma; evaluará y procederá, tomando en cuenta la idiosincrasia de los habitantes de esa zona, a la posible contratación de personal administrativo y técnico originario de las comunidades tzeltales y choles de los

Municipios de Palenque, Chilón, Tumbalá y Salto de Agua, localizados en la zona norte de Chiapas, conocida como Valle de Tulijá, así como al fortalecimiento de una comunicación más fluida entre la Comisión Federal de Electricidad y sus usuarios; e instrumentará, conjuntamente con las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, una política tarifaria con costos razonables y adecuados a la situación económica de las comunidades marginadas del Estado de Chiapas.

Recomendación 114/1997

México, D.F., 28 de noviembre de 1997

Caso de los indígenas tzeltales y choles del Estado de Chiapas

Ing. Rogelio Gasca Neri,

Director General de la Comisión Federal de Electricidad,

Ciudad

Muy distinguido Director:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, examinó los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/97/CHIS/991, relacionados con el caso de los indígenas tzeltales y choles del Estado de Chiapas.

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, el 18 de febrero de 1997, el escrito de queja del 17 del mes y año citados, suscrito por la señora Gabriela Leyva Méndez, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas en agravio de los indígenas tzeltales y choles del Estado de Chiapas, por elementos de Seguridad Pública, de la Subsecretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría de Atención Social, todos del Estado de Chiapas, así como de la Procuraduría General de la República, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Comisión Federal de Electricidad. Las violaciones de que fueron objeto los agraviados consistieron en detención arbitraria, falsa acusación y violación de derechos indígenas.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Este Organismo Nacional es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley que lo rige, así como por los artículos 16, 17 y 28 de su Reglamento Interno.

La queja presentada por la señora Gabriela Leyva Méndez se encuentra contemplada en las hipótesis de los artículos mencionados, en virtud de que señaló a servidores públicos de carácter local y federal como responsables de los hechos que ocurrieron el 14 de febrero de 1997, y que son probablemente constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos, consistentes en detención arbitraria, falsa acusación y violación de derechos indígenas, entre otros, además de generar posibles responsabilidades administrativas a los servidores públicos involucrados.

III. HECHOS

A. VERSIÓN DE LA QUEJOSA

La señora Gabriela Leyva Méndez presentó su inconformidad en contra de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría de Atención Social y de la Secretaría de Seguridad Pública, del Estado de Chiapas; de la Procuraduría General de la República, de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la Defensa Nacional, así como de la Comisión Federal de Electricidad, precisando que estas autoridades intervinieron en el "operativo represivo pinza", llevado a cabo el 14 de febrero de 1997, a las 20:00 horas, en el cruce Agua Azul, tramo carretero Palenque-Ocosingo, Chiapas, en el cual participaron aproximadamente 490 servidores públicos, en su mayoría de Seguridad Pública del Estado, vulnerando los derechos de los miembros de comunidades tzeltales y choles de los Municipios de Palenque, Chilón, Tumbalá y Salto de Agua, localizados en la zona norte de esa Entidad Federativa, conocida como Valle de Tuliá; hechos en los cuales "500 indígenas fueron objeto de represión, sin mediar el diálogo que se convino previamente con la Comisión Federal de Electricidad desde el 10 de febrero de 1997". Cabe hacer mención que en dichas pláticas se plantearía como asunto central una serie de problemas que esas comunidades vienen sufriendo con el servicio de energía eléctrica que les brinda la Comisión Federal de Electricidad. Entre tales problemas, se encuentran los siguientes: el funcionamiento deficiente de los transformadores de luz; la falta de lectura de los medidores del servicio eléctrico; la insuficiente capacidad del servicio monofásico; la alteración de los recibos de pago; la falta de mantenimiento de las líneas de conducción de energía eléctrica y el corte del servicio en las comunidades antes referidas.

La señora Gabriela Leyva Méndez agregó que en los hechos del 14 de febrero del año en curso, fueron detenidos 61 indígenas como presuntos responsables del delito de obstrucción a las vías generales de comunicación, siendo trasladados al Penal del Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a quienes se les violaron sus derechos más elementales, al no ser asistidos por ningún intérprete al tomarles sus declaraciones ministeriales y preparatorias. La quejosa precisó que por estos hechos se inició la averiguación previa 40/1/97, siendo consignados al Juzgado de Distrito en turno.

Además, señaló que dos personas de la comunidad de Yochib, perteneciente al Municipio de Chilón, Chiapas, se encontraban desaparecidas, quienes responden a los nombres de Juan Moreno de Ara y Manuel Aguilar Hernández. Por último, expresó que actualmente los habitantes de la comunidad Agua Azul, permanecen "sitiados" por autoridades locales, quienes establecieron un campamento militarizado a 100 metros del kilómetro 62 del entronque carretero.

B. VERSIÓN DE LA AUTORIDAD

a) Coordinador General de la Policía del Estado de Chiapas

El 25 de marzo de 1997, mediante el oficio CGPE/UJ/187/97, suscrito por el general de Brigada D.E.M. Ret. Jorge Gamboa Solís, se enteró a esta Comisión Nacional del parte informativo fechado el 15 de febrero del año en curso, suscrito por el señor Rubelino Ortiz Martínez, primer oficial de Seguridad Pública de esa Entidad Federativa, con relación a los hechos de la queja, en el que se estableció:

[...] A las 13:50 horas del 14 de febrero del año en curso, salieron 200 elementos a bordo de seis unidades, con destino al sector de Tumbalá, Chiapas, en apoyo a los CC. licenciados Francisco Javier Cruz Rosas, agente del Ministerio Público Federal, Melquiades Reyes Mendoza, agente del Ministerio Público del Fuero Común, ambos con sede en Palenque, Chiapas, así como el C. ingeniero Ramón Ulises Chang Rosas, Delegado de Gobierno del Estado, adscrito en Palenque, Chiapas, C. teniente de infantería Samuel Vargas, de la D.O.M. de Ocosingo, Chiapas, y el C. suboficial Enrique Pérez Verdugo, de la Policía Federal de Caminos y Puertos, ya que en el tramo carretero de Ocosingo a Palenque se encontraba bloqueada a la altura del entronque de Cascada Agua Azul, con vehículos y para que los dejaran pasar les cobraban de 50 a 100 pesos, arribando al lugar a las 19:50 horas, procediendo a quitar el bloqueo, asegurándose ocho vehículos que se encontraban atravesados en la carretera, obstruyendo el paso, así como también 61 personas que se encontraban en dicho bloqueo, quienes serán puestos a disposición en calidad de presentados para que sean escuchados en declaración ante el agente del Ministerio Público Federal, por el delito de ataques a las vías de comunicación y los que les resulten, en agravio de la sociedad; asimismo, los ocho vehículos quedaron a disposición del oficial de la Policía Federal de Caminos y Puertos antes mencionados adscrito en Palenque, quien indicó que serán trasladados al corralón de Palenque, Chiapas, quedando en el lugar una compañía de elementos al mando del C. primer oficial José Darwin Esponta Camacho y personal de los sectores de Palenque, Playas de Catazajá y la Libertad, al mando del C. primer oficial Antonio del Carmen López Nuricumbo, incorporándose a esta plaza a las 01:30 horas con personal, equipo y vehículos sin novedad (sic).

b) Subsecretario General de Gobierno del Estado de Chiapas

Mediante el oficio SG/SGG/CA/OO9/97, del 11 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, informó a esta Comisión Nacional, con relación a los hechos motivo de la queja, que como antecedentes de la misma, el 10 de febrero del año en curso, en la ciudad de Palenque, Chiapas, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre los representantes de la

Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de Hacienda de esa Entidad Federativa, Comisión Federal de Electricidad y los representantes de las comunidades de Nazaret, San Juan Tulijá, El Progreso, Arimatea, Zamora Pico de Oro, Egipto, Nueva Esperanza, Jerusalén, Ignacio Zaragoza, Samuel León Brindis, Agua Blanca Serranía, La Aurora, La Victoria, Río Jordán, Úrsulo Galván, Ranchería Pamalá y Benemérito de las Américas, de los Municipios de Ocosingo, Salto de Agua y Chilón, Chiapas, con la finalidad de resolver la inconformidad de dichas comunidades en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el cobro de las tarifas que están sufriendo por parte de ésta y que consideran, en algunos casos, excesiva. En dicha reunión se acordó:

Primero: La Comisión Federal de Electricidad se compromete a reinstalar el servicio de energía eléctrica, a más tardar el 11 de febrero del presente año a las 8:00 horas. Asimismo, los usuarios se comprometen a ponerse al corriente en sus pagos respectivos en los próximos cinco días a partir de la presente fecha; en caso contrario, nuevamente será cortado el servicio de energía eléctrica.

Segundo: Las Comunidades afectadas solicitan a la CFE efectúe una verificación de los recibos que tienen un elevado costo.

Tercero: Se solicita por parte de las comunidades a la CFE que, una vez cumplido el primer acuerdo, los cortes se hagan en forma individual y no colectivo, esto es para los deudores morosos.

Cuarto: Las comunidades se comprometen a respetar a los empleados de la CFE, cuando éstos realicen su trabajo en dichas comunidades, como son verificación de medidores, toma de lecturas, mantenimiento, etcétera.

Quinto: Las autoridades ejidales se comprometen a apoyar y acompañar a los empleados de la CFE cuando éstos realicen su trabajo en las comunidades.

El mismo 10 de febrero de 1997, la Subsecretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas concedió audiencia a la señora Gabriela Leyva Méndez, quejosa en el asunto que nos ocupa, quien hizo del conocimiento de aquella autoridad la inconformidad del Grupo "Morecaina", conformado por organizaciones de comunidades indígenas de la referida Entidad Federativa, con relación al deficiente funcionamiento de los transformadores, la no realización de lecturas de medidores, insuficiente capacidad del servicio monofásico, alteración de los recibos del cobro de energía eléctrica, falta de mantenimiento de las líneas de conducción y el abuso en que ha incurrido la CFE por los cortes del servicio del fluido eléctrico en las comunidades de la zona de conflicto, entre otras. Además, dicho grupo solicitó la adopción de las siguientes medidas:

1. Reinstalación inmediata de la luz en las comunidades y cañadas de los municipios antes mencionados, así como el compromiso de no suspensión del servicio hasta que se llegue a un acuerdo.
2. Aplicación de una tarifa preferencial para las comunidades indígenas proponiéndose un cobro justo de \$ 5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.).

3. Instalación de una mesa de negociación entre los representantes de las comunidades y la Comisión Federal de Electricidad, donde se aborde la revisión de cobros y el seguimiento a las irregularidades antes mencionados.
4. Instalación del servicio trifásico, por ser insuficiente la capacidad del servicio monofásico.
5. Retiro de los medidores, ya que rara vez hacen las lecturas.
6. Colocación y cambio de transformadores con capacidad suficiente.
7. Verificación y mantenimiento de las líneas de luz.
8. Respeto al convenio con los deudores, programa especial de usuarios deudores de energía eléctrica del 25 de julio de 1996.
9. Liberación inmediata de los 16 compañeros de Francisco I. Madero y de los dos compañeros de Vicente Guerrero, del Municipio de Salto de Agua, detenidos injustamente por miembros de la Seguridad Pública Estatal.
10. Respeto irrestricto a las garantías individuales de quienes hemos decidido manifestar pacíficamente nuestras demandas.

En ese sentido, la autoridad estatal le comunicó a la señora Gabriela Leyva Méndez que algunos de los planteamientos eran competencia de la Comisión Federal de Electricidad y que el Gobierno del Estado podría intervenir "buscando un acercamiento de diálogo para encontrar respuestas adecuadas dentro de las normas y leyes relativas". Por tal motivo, se acordó con la citada representante de los indígenas llevar a cabo una reunión de trabajo el 13 de febrero del año en curso, en las instalaciones de la Delegación de la Secretaría de Gobierno de la Región Selva, a la cual asistieron, en representación de la Secretaría de Gobierno, el ingeniero Ramón Ulises Chan Rojas, Delegado de la Región, y un representante de la Subsecretaría de Atención Social, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, para iniciar los trabajos, que a fin de cuentas quedaron inconclusos porque los interesados no deseaban continuarla, argumentando que estaban cansados y que exigían la presencia de un representante de la Comisión Federal de Electricidad, no sin antes manifestar que, por el contrario, secuestrarían a los funcionarios presentes, proponiendo a la vez que la reunión se pospusiera para el día siguiente.

c) Subsecretario de Atención Social del Estado de Chiapas

Con el oficio SAS/434/97, del 26 de marzo de 1997, el licenciado César A. Lazos Álvarez, Subsecretario de Atención Social del Estado de Chiapas, rindió su informe en los mismos términos planteados con anterioridad en el oficio SG/SGG/CA/OO9/97, del 11 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, al que ya se hizo referencia. Además, cabe aludir el diverso SAS/882/97, del 15 de julio del 1997, el cual anexó la minuta de reunión de

trabajo llevada a cabo en el Auditorio del Palacio de Gobierno del Estado de Chiapas, el 27 de febrero del presente año, y en la que intervinieron los siguientes funcionarios:

[...] licenciado César A. Lazos Álvarez, Subsecretario de Atención Social, diputado licenciado Alejandro García Ruiz, Secretario General de la CNC Chiapas, diputado y licenciado Luis Alfonso Potenciano Landeros, diputado local por el IX Distrito, arquitecto Julio César Farrera Esponda, asesor de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, ingeniero Roberto Rivera Villalobos, supervisor Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, C. Francisco López Vázquez, Presidente Municipal de Salto de Agua, Chiapas, y los representantes de ejidos y comunidades del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, para tratar asuntos relacionados con el servicio de energía eléctrica, llegándose a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se acuerda que todos los recibos con fecha de expedición hasta el 30 de junio de 1996, no serán pagados.

SEGUNDO. La Comisión Federal de Electricidad acuerda otorgar tres periodos de pagos de ocho días a partir de esta fecha, y reconectar la energía eléctrica en 24 horas, de no haber vocación de pagos por parte de los usuarios, será cortado el servicio de energía eléctrica en los primeros ocho días.

TERCERO. Se instalará una mesa de atención en la Presidencia Municipal, con la representación de Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda del Estado, SDUCOP y Secretaría de Gobierno, para atender los recibos que tengan probables alteraciones.

CUARTO. Los comisionistas y lecturistas serán nombrados por las comunidades a través de asamblea general, y la Comisión Federal de Electricidad capacitará y seleccionará al responsable de cada comunidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente minuta habiéndose leído, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron a las 15:00 horas del mismo día de su inicio (sic).

d) Procuraduría General de la República

Mediante el oficio 1489/97 DGPDH, del 3 de abril de 1997, suscrito por el licenciado Joaquín J. González Casanova, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, informó a esta Comisión Nacional con relación a los hechos motivo de la queja, lo siguiente:

[...] se pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación del conocimiento a 61 personas, las cuales fueron detenidas en flagrancia delictiva en el Camino Nacional 199 a la altura del kilómetro 86+000 Crucero Agua Azul, en su tramo carretero playas de Catazajá-Rancho Nuevo-Palenque-Agua Azul, con motivo de encontrarse obstruyendo el paso sobre el camino nacional, utilizando para ello vehículos

y troncos, los cuales tenían sobre la mencionada carretera,... fueron puestas a disposición del Juez Primero de Distrito en el Estado,... fueron detenidos sin que mediara orden de aprehensión, y a este respecto, es sabido que cuando se actúa en flagrancia delictiva como es el caso, no se requiere del mandamiento judicial,... ahora bien, por lo que hace a lo manifestado por la quejosa en lo que refiere a que los detenidos fueron declarados sin contar con la asesoría de un perito intérprete,... se encontró presente personal del Centro de Derechos Indígenas de Bachajón, Chiapas, firmando el de nombre Manuel Cruz Guzmán, como persona de confianza y perito intérprete de los que no hablaban el idioma español... se dio la fe ministerial correspondiente y en virtud de que formularon querrela, se remitió desglose al C. Procurador General de Justicia en el Estado, para que, de conformidad con sus atribuciones, iniciara la averiguación previa respectiva (sic).

En respuesta al oficio 20241, del 30 de junio de 1997 ya mencionado, se recibió el ocurso 1099/97, del 8 de julio del año citado, en el sentido de que no se encontró antecedente alguno de denuncia presentada por la Comisión Federal de Electricidad, por posibles daños ocasionados a sus instalaciones, en los Municipios de Yajalón, Chilón, Salto de Agua, Palenque, Tila y Tumbalá en el Estado de Chiapas, durante el lapso de enero a marzo del presente año.

e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Mediante el oficio 111.203-2856/97 D.I.G., del 12 de marzo de 1997, suscrito por el comandante D.I.G. Alejandro Romero Romero, Director de Inspección General de la Policía Federal de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con relación al caso que nos ocupa, señalando que el 14 de febrero de 1997, el suboficial de la Policía Federal de Caminos, José Enrique Pérez Verdugo, adscrito al Destacamento 082-XXVI en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, elaboró el parte informativo de servicios número 020/97, en el cual se indicó que en el kilómetro 86+000 de la Carretera 199, Playas de Catazajá-Rancho Nuevo-Palenque-Agua Azul, fue bloqueada la circulación de vehículos por aproximadamente "150 indígenas choles", los que se encontraban exigiendo cooperaciones entre \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) y \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) para permitirles el paso.

La protesta se debió, según la autoridad, a la suspensión de energía eléctrica que afectó a 300 comunidades del Valle de Tulijá; a pesar de que los exhortaron a retirarse y deponer su actitud, no lo lograron, "poniendo resistencia al ejercicio de las funciones de policía en servicio" (sic). El bloqueo lo efectuaron con troncos, tablas con clavos y "sus mismas personas" (sic), violando con lo anterior lo establecido en los artículos 180 y 167, fracción III, respectivamente, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal; 533 y 534, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; por lo que procedieron a denunciar los hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación en la ciudad de Palenque, Chiapas.

f) Secretaría de la Defensa Nacional

A través del oficio DH-19360, del 12 de marzo de 1997, suscrito por el teniente coronel J.M. y licenciado José Antonio Romero Zamora, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar, se precisó a esta Comisión Nacional que desconocían los hechos motivo de la queja, toda vez que no hubo participación de elementos del Ejército mexicano en el operativo.

g) Comisión Federal de Electricidad

i) Mediante el oficio 121/02/RFC-00460, recibido en este Organismo Nacional el 15 de abril de 1997, suscrito por el licenciado Francisco Javier Treviño Moreno, entonces gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad, se informó que personal de ese organismo no participó en el referido "operativo pinza".

Por lo que hace a los cortes de energía eléctrica efectuados en la zona, señala la CFE que se debió a que los usuarios no habían pagado las facturaciones; sustentadas en el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que establece que la suspensión del suministro de energía eléctrica se efectuará por falta de pago oportuno.

ii) Mediante el oficio 121.02-CCS, del 30 de abril de 1997, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, subgerente de lo Contencioso de la Comisión Federal de Electricidad, informó que en el informe rendido a esta Comisión Nacional con el oficio 00460, del 3 de abril del año en curso, se ajustó a los hechos del escrito de queja del 18 de febrero del año citado, en la cual "no hace referencia a supuestos cortes generalizados del servicio de energía eléctrica, en los Municipios de Chilón, Tumbalá y Salto de Agua del Estado de Chiapas", por lo que no se abordaron esos aspectos.

En ese sentido, la División de Distribución Sureste del Estado de Chiapas informó, respecto a los cortes de energía eléctrica en la zona de "conflicto", que éstos se debieron "al mantenimiento de las instalaciones eléctricas, lo cual pudo interpretarse por los usuarios como presuntos cortes generalizados"; además de que esas acciones se establecen en el artículo 4o., de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que considera que la prestación del servicio de energía eléctrica comprende la planeación del sistema eléctrico nacional, la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, así como la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieren la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional. De esta manera, el 9 de febrero de 1997, la División de Distribución Sureste, por conducto de la Superintendencia de la Zona San Cristóbal, llevó a cabo trabajos de mantenimiento, de conformidad con el programa anual establecido, correspondiendo estas actividades al circuito PLQ-4020, en el ramal denominado Agua Azul.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 38, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se dio aviso, vía anuncio transmitido por la radiodifusora XEPLQ de la ciudad de Palenque, Chiapas, a todas las poblaciones, que se suspendería el servicio por el mantenimiento de la línea de conducción del fluido eléctrico. El corte se hizo abriendo el restaurador R-001, ubicado a tres kilómetros de la salida de la ciudad de Palenque, Chiapas, por tal razón los usuarios solicitaron la intervención del Gobierno del Estado, el cual convocó a una reunión a

celebrarse el 10 de febrero de 1997, en la ciudad de Palenque, Chiapas, para que se informara de la suspensión del servicio eléctrico y de la problemática derivada de las facturaciones por consumo del servicio, indicando que en la reunión participaron 13 comunidades de las poblaciones donde se suspendió el servicio por trabajos de mantenimiento, así como cinco representantes de comunidades del Municipio de Ocosingo, Chiapas. Para tal efecto, se elaboró un documento que se denominó Minuta de Acuerdo, el cual fue suscrito por el ingeniero Adelfo Lauro López Osorio, jefe del Departamento Comercial de la Zona San Cristóbal de la Comisión Federal de Electricidad, en el que se estableció que ésta "había suspendido el servicio de energía eléctrica a aquellos usuarios que no habían pagado las facturaciones vencidas, obligándose éstos a cubrir dichas facturaciones, y, de no hacerlo, se procedería a suspender el servicio". De tal suerte, se aduce en el informe que no existieron cortes generalizados o colectivos del servicio, "sino que éstos han sido en forma individual y se han aplicado únicamente a usuarios morosos".

También refirieron en el informe en comento, que en la región que nos ocupa han tenido suspensiones generales del servicio público, "derivados de factores meteorológicos, como son: rayos, lluvias, vientos, así como por actos de vandalismo", toda vez que personas ajenas a la Comisión Federal de Electricidad "intervienen los equipos de conexión e interconexión".

Esa autoridad señaló, además, que desde hace "aproximadamente dos años confronta la negativa de gran parte de usuarios rurales e incluso de algunas áreas urbanas, quienes reiteradamente se han resistido a pagar las facturas por consumo de energía eléctrica".

Del mismo modo, se precisó que:

[...] no obstante esos actos de negativa o resistencia de los usuarios, ese organismo no ha procedido a efectuar cortes generalizados en la prestación del servicio de energía eléctrica, sino que ha observado las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que la autoriza a cortar el servicio a los usuarios con facturaciones vencidas, según lo prevé expresamente el artículo 26, fracción I, del ordenamiento citado.

Por último, expresó:

[...] respecto a la problemática que viene confrontando este organismo como consecuencia del estallamiento del conflicto armado en el Estado de Chiapas, cabe señalar que se ha venido propiciando por parte de intereses de tipo político una serie de ataques sistemáticos en contra de CFE, apoyados en el falso argumento de que la mayor parte de la electricidad que consume el país es producida en el Estado de Chiapas y que, por consiguiente, los consumidores de dicha Entidad deben ser beneficiados o bien con un subsidio, una cuota fija o, en algunos casos, con servicio gratuito.

Esta situación ha provocado que en algunas comunidades rurales hasta un 90% de los usuarios se han negado a pagar las facturaciones por consumo de energía eléctrica, y al realizarse por trabajadores de este organismo los cortes del servicio, han sido objeto de amenazas, injurias, agresiones físicas y secuestros, además de robo de herramientas, equipo e incluso vehículos, así como daños a instalaciones eléctricas.

iii) El 21 de mayo de 1997, este Organismo Nacional recibió, en alcance a la diversa comunicación del 30 de abril, el oficio 121/02/CCS-00667, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, encargado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informó que la División de Distribución Sureste, por conducto de la Superintendencia de la Zona San Cristóbal, que el 9 de febrero de 1997, llevó a cabo trabajos de mantenimiento, "de conformidad con el programa anual establecido, y que éstas actividades se efectuaron en el circuito PLQ-4020, en el ramal denominado Agua Azul", dándoles aviso de la suspensión del servicio a las poblaciones que resultarían afectadas, por conducto de "una radiodifusora de Palenque, Chiapas.

Por lo anterior, anexó copia de la factura 074 54-C, del 13 de mayo de 1997, expedida por la empresa Red Radio Chiapas, S.A. de C.V., con relación a los pagos efectuados con motivo de los spots que se emitieron a través de dicha radiodifusora, "para informar a diversas poblaciones del Valle de Tulijá que por trabajos de mantenimiento a instalaciones eléctricas se suspendería el servicio el 9 de febrero del presente año".

También acompañó copia de la comunicación que dirigió el agente comercial de este organismo en Palenque, Chiapas, a la radiodifusora XEPL Radio Palenque, en la cual solicitó la emisión de spots con relación a la suspensión del servicio de energía eléctrica por trabajos de mantenimiento.

iv) El 12 de junio de 1997, este Organismo Nacional recibió el diverso 00802, del 11 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, encargado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad, a través del cual informó que en los Municipios de Tila, Tumbalá, Yajalón, Salto de Agua, Palenque y Chilón, todos del Estado de Chiapas, durante el lapso de enero a marzo del año en curso hubieron 53 interrupciones generalizadas de energía eléctrica (15 en troncales y 38 en ramales), por diversas causas, las cuales consistieron en actos de vandalismo, fenómenos meteorológicos, fallas de equipo y/o mantenimiento, con una duración que fluctuó entre uno a siete días; en el informe en comento también se hace referencia a que en la Zona 24 se produjeron interrupciones adicionales, por fallas que sufrieron distintos transformadores de distribución hasta por 36 horas, afectando a un menor número de usuarios.

Por cuanto hace al problema de los cobros indebidos a que se hace referencia en la queja, la Comisión Federal de Electricidad informó que, a mediados de 1995, el Gobierno del Estado de Chiapas, la Comisión Federal de Electricidad y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acordaron instrumentar un esquema de apoyo económico a los usuarios del servicio eléctrico, con un costo de cerca de 19 millones de pesos, y que benefició al 84% de los usuarios del Estado. Este apoyo consistió en descontar del importe de los recibos un 57% a los usuarios que consumían hasta 50 kwh bimestrales, disminuyendo gradualmente este apoyo hasta un 7% a quienes consumían hasta 300 kwh bimestrales.

En 1996, nuevamente el Gobierno del Estado estableció apoyos que consistieron en otorgar un descuento bimestral del 50% sobre el costo de 150 kwh para todos aquellos usuarios que consumieran hasta 300 kwh por bimestre; esta medida tuvo un costo cercano a los 20 millones de pesos beneficiando al 84% de éstos. Además, determinó asumir los adeudos que tuvieran acumulados de 1994 a junio de 1996, lo cual tuvo una

erogación de poco más de 39 millones de pesos, y se le denominó "Luz Amiga"; programa que persiste hasta la fecha.

Por otro lado, el informe en comento al referirse a las irregularidades en el servicio de energía eléctrica y el cobro excesivo de éste (situación que se señala expresamente en la queja motivo de este documento) establece lo siguiente:

Respecto de la reunión, a la que según la señora Gabriela Leyva Méndez manifestó en la queja presentada a esa H. Comisión Nacional de Derechos Humanos, se había convocado a CFE para que atendiera las protestas por "las irregularidades en el servicio y el cobro excesivo de energía eléctrica", a las mismas no acudió ningún representante de CFE, ya que no se tuvo conocimiento de ellas y no se concertó cita alguna con ningún servidor público de CFE. También se informa que hemos sido respetuosos de acudir a todas las reuniones a las que se nos convoca y que cuenten con las medidas mínimas de seguridad que garanticen la integridad física de nuestro personal.

Ciertamente, consideramos que de haber informado a los usuarios afectados por las interrupciones sobre las causas que las originaron, hubiera habido una respuesta de comprensión de parte de ellos. A este respecto se han girado indicaciones para que de inmediato se instrumente el aviso de interrupción por cualquier causa, como una rutina de trabajo cuando se llegue a presentar una falla.

Es necesario considerar que tanto las condiciones generales de inseguridad de la Entidad, como la lejanía de algunas instalaciones y el mal estado de los caminos, son factores que coadyuvan a que los tiempos de respuesta para la atención de las fallas se incrementen, con los consecuentes efectos en la suspensión del servicio. Trataremos de reducir esos tiempos de respuesta al mínimo posible.

Señor doctor Mario I. Álvarez Ledesma, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como esa H. Comisión lo podrá apreciar, CFE ha desarrollado programas específicos para ampliar y mejorar el servicio que presta, y por otro lado, es sensible a la necesidad de hacer accesible el servicio de energía eléctrica a los usuarios de menos recursos, pero se reconoce que todavía se presentan problemas y que aún hay mucho por mejorar en la Entidad, por lo que proponemos a esa Honorable Comisión Nacional de Derechos Humanos que, dentro del marco normativo de CFE y de juzgarlo pertinente, de manera conjunta se pueda instrumentar un programa de trabajo para que en los seis municipios, mencionados al principio de esta comunicación, se haga un análisis de la problemática existente y se dé atención expedita a todas las inquietudes de sus habitantes.

Asimismo, en el caso de que hubiera alguna responsabilidad por parte de CFE por daños ocasionados a usuarios, debido a interrupciones de servicios, estamos en la más amplia disposición de atender las demandas procedentes, con arreglo a derecho, mediante el programa propuesto.

La importancia de la presencia de la CFE en el Estado de Chiapas, deriva del hecho de que es la empresa que brinda el servicio con mayor cobertura geográfica y de población, aunado al hecho de que las instalaciones de generación de la misma son estratégicas

para el país, razones por las que CFE tiene particular interés en coadyuvar en la solución de los problemas que sus usuarios pudieran tener y le sean atribuibles.

v) El 11 de julio de 1997, este Organismo Nacional recibió el diverso 121.02-CCS 00943, del 10 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, actual subgerente de lo Contencioso de la Comisión Federal de Electricidad, a través del cual informó que con relación al listado de los registros de las reparaciones efectuadas por la CFE; en los Municipios referidos, la orden de salida del almacén del material que se ocupó en dichas reparaciones, copia de la bitácora de las labores del personal ocupado en las reparaciones que señala en los 53 puntos referidos con antelación, un informe de cómo se detectaron las fallas, así también del número exacto de afectados, se desprende lo siguiente:

a) Que las fallas originadas en una línea de transmisión, subtransmisión, circuito troncal de distribución y ramales principales, son detectadas de manera automática al operar los sistemas de protección y control instalados en las subestaciones, las cuales mandan una señal al operador para indicarle que se presentó una falla, indicando qué instalación es la afectada. El operador de inmediato informa al ingeniero encargado del Área de Operación de la Zona de Distribución, quien procede a llenar un documento que se denomina Reporte de Interrupciones, en el cual se registra el nombre de la instalación afectada, clave de la misma, tipo de protección que operó y fecha y hora de inicio. En este mismo reporte se registra el número de usuarios afectados, el valor de la demanda en mw, así como el número de poblaciones afectadas.

b) Cuando la falla se presenta en un ramal es necesario que ésta sea reportada por los usuarios de las oficinas de atención al público. En este caso, la persona que recepciona la queja, procede a elaborar un documento que se llama Orden de Atención al Consumidor (OAC), en el que se hace constar el nombre de quien reporta, fecha y hora, dirección, población y vía por la que se recibió el reporte, ya que éste puede ser hecho de manera personal, por teléfono o por cualquier otro medio.

c) Por lo que se refiere al material y equipo que se utilizó en la atención de las interrupciones, cabe señalar que en aquellos casos en que se utilizó algún material o equipo, en las propias órdenes de trabajo se describió el material utilizado.

d) Al margen de lo anterior, procede aclarar que para facilitar la atención de las interrupciones del servicio, se tiene implementado un procedimiento conforme al que no es necesario que las cuadrillas que atienden las interrupciones deban recabar un documento de salida de materiales de los almacenes, ya que se cuenta con un stock de material y equipo en cada una de las áreas de distribución de la zona, el cual es reabastecido con la periodicidad que sea necesaria. De igual manera, los vehículos asignados a las cuadrillas cuentan con stock de herramientas, así como de material y equipo de alta rotación, es decir, de utilización constante.

De lo anterior es fácil observar que la Comisión Federal de Electricidad, por lo menos debió haber remitido a este Ombudsman nacional los diversos reportes de interrupciones, los planes de restablecimiento del servicio eléctrico y, en su caso, la orden de atención al consumidor o la orden de trabajo, lo cual no se hizo para justificar

las suspensión de energía eléctrica de los 53 eventos, motivo de la presente Recomendación.

vi) Mediante el oficio BOO.5.5.-531, del 22 de julio de 1997, en el que señaló que se registraron lluvias por abajo de lo normal en enero y marzo hasta en un 34.4% (Palenque, Chiapas); sin embargo, en febrero registró valores muy por arriba de lo normal, en un 376% en Palenque y 127.9% en Salto de Agua, Chiapas. En los registros diarios de la lluvia en las estaciones de Palenque y Salto de Agua, Chiapas, correspondientes a febrero de 1997, se registraron lluvias por arriba de lo normal, observándose que durante febrero se presentaron dos periodos con lluvias de importancia, el primero del 7 al 10, donde la estación Palenque registró un máximo de 84 mm (en 24 horas) el día 8, y un segundo periodo de lluvias del 13 al 18, en el cual la estación Salto de Agua registró un máximo de 96 mm (en 24 horas).

De acuerdo con lo que precede, se observó que las suspensiones de fluido eléctrico, que presumiblemente se dieron en los días en que hubo "apartarrayos" no coinciden con los que tuvieron grandes precipitaciones pluviales.

C. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a) Actas circunstanciadas levantadas por visitantes adjuntos con relación a los hechos motivo de la queja.

i) El 20 de febrero de 1997, abogados de este Organismo Nacional se constituyeron en el Centro de Readaptación Social Cerro Hueco de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con objeto de investigar los hechos relativos a la detención de 61 indígenas que participaron en el bloqueo carretero que mantenían a la altura de la Población de Agua Azul en el tramo Palenque-Ocosingo, Chiapas, el 14 del mes y año citados. Al respecto, el señor Melchor Aguilar Moreno, en representación de los detenidos, manifestó que el bloqueo a la carretera lo efectuaron personas de los Municipios de Chilón, Tumbalá, Salto de Agua y Palenque, Chiapas.

Precisó que el 14 de febrero de 1997 efectuaron el bloqueo en virtud de que la Comisión Federal de Electricidad les suspendió el servicio por falta de pago, aclarando que desde hace tres meses ese organismo les incrementó, de manera excesiva, el costo del mismo, pues anteriormente pagaban de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.) a \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), y que actualmente les llegan los recibos por \$160.00 (Ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.). Asimismo, señaló que solicitaron la intervención del Gobierno del Estado a fin de que diera una solución al problema, pero al no recibir respuesta, decidieron manifestar su inconformidad bloqueando el tramo carretero.

Agregó que, el viernes 14 de febrero del año en curso, fueron detenidos 61 indígenas por aproximadamente 300 o 400 elementos de Seguridad Pública del Estado, quienes los trasladaron a la Procuraduría General de la República, donde rindieron declaración ministerial y se les practicó un examen médico, indicando que aproximadamente 30 o 40 compañeros sufrieron lesiones en la detención, sin que en ese momento fueran visibles. También aclaró que ninguno de ellos se encuentra desaparecido o internado en algún

hospital. Manifestó que estaban siendo asesorados por dos abogados del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C., de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, sin poder precisar sus nombres y que han recibido la debida atención en todos los aspectos en ese Centro de Readaptación.

ii) El 20 de febrero de 1997, entrevistaron al licenciado Pedro Pablo Guerrero, secretario de acuerdos de la Sección Penal del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, quien informó que a los detenidos se les instruía la causa penal 19/997, por los delitos de motín y ataques a las vías generales de comunicación, en tal razón se les fijó una fianza de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) de multa, por tal razón el Instituto Nacional Indigenista, por conducto de la licenciada Victoria Cervantes, realizó los trámites correspondientes ante el juzgado de la causa para cubrir la fianza de los indiciados, la cual ascendió a la cantidad de \$31,293.00 (Treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

iii) El 27 de febrero de 1997, frente a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se reunieron con los señores Martín Makintosh Bermúdez y Miguel Hernández Morales, miembros del Centro de Derechos Indígenas (CEDIAC), con quienes se trasladaron en compañía de los propietarios de tres vehículos al corralón concesionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, propiedad del señor "Eboli", ubicado en los anexos a las oficinas que ocupa la Policía Federal de Caminos, para corroborar los daños causados a éstos, los cuales fueron:

1. Vehículo pick-up, Chevrolet, modelo 84, color gris plateado, con placas de circulación CV-84612 del Estado de Chiapas, el cual tiene una lona verde oscura, vidrios polarizados y una leyenda en la parte frontal superior del parabrisas con la leyenda "especial". El señor Domingo Álvaro Aguilar, quien dijo ser su propietario, originario de Alan Sacjun, Municipio de Chilón, Chiapas, y se pudo observar que su vehículo presentaba ruptura de la aleta lateral derecha. No señaló el costo de los daños.

2. Vehículo pick-up, Chevrolet, modelo 87, color azul-gris claro, con una lona azul eléctrico, con placas de circulación CV-95602 del Estado de Chiapas. Al respecto, quien dijo ser su propietario señor Artemio Sánchez Hernández, ser originario de Batzel Ak'tetik, Municipio de Chilón, Chiapas, y se observó daño en el seguro de la aleta derecha, además de notarse que se encontraba ligeramente descuadrado el cofre. No cuantificó daños.

3. Vehículo pick-up Ford Ranger, modelo 86, F-200, color gris plata, con placas de circulación CW-04354 del Estado de Chiapas, con cinco focos en el techo; quien se presentó como su propietario, señor Miguel Hernández Gómez, originario de el ejido San José Veracruz, Municipio de Chilón, Chiapas, ser campesino, pertenecer a la etnia tzeltal, señaló observar su vehículo sin daño exterior (sic).

iv) El 6 de marzo de 1997, los visitantes adjuntos asistieron al cruce Agua Azul de la carretera Ocosingo-Palenque en el Municipio de Chilón, Chiapas, donde entrevistaron a los señores Ernesto Vázquez Díaz, Pascual Moreno López, Juan y Manuel Jiménez Cruz, quienes manifestaron que, el 14 de febrero de 1997, se reunieron miembros de

distintas comunidades indígenas para entrevistarse con "autoridades estatales y de la Comisión Federal de Electricidad", a fin de resolver diversas irregularidades que se originaron con motivo del corte de energía eléctrica del 28 de enero -1 del año en curso, y al no presentarse las autoridades referidas optaron por disolver la reunión, quedando en ese lugar sólo algunas personas, las que una hora después fueron desalojadas por elementos de Seguridad Pública del Estado, "manteniéndose al margen las demás autoridades".

En el operativo se detuvieron a 61 personas, quienes fueron trasladadas a las "instalaciones de la Procuraduría General de la República", y posteriormente al Centro de Readaptación Social de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismas que obtuvieron su libertad bajo fianza. Asimismo, precisaron que no hubo lesionados ni desaparecidos. Por último, manifestaron que la energía eléctrica fue reinstalada a las 8:00 horas del 5 de marzo de 1997.

Posteriormente, entrevistaron al señor Josué Flores, sargento segundo de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, encargado del campamento de vigilancia, quien les informó que su estancia se debía a la solicitud de los habitantes de las comunidades aledañas, ya que se habían suscitado varios asaltos en esa región.

v) El 21 de abril de 1997 se levantó un acta circunstanciada de la visita efectuada el 16, 17 y 18, del mes y año citados, por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a las comunidades de Ocosingo, Tila, Tumbalá, Yajalón, Chilón, Palenque y Playas de Catazajá, Chiapas, con relación a los cortes de suministro de energía eléctrica realizados por la Comisión Federal de Electricidad, recabándose la información siguiente:

-En el Municipio de Ocosingo, Chiapas, se entrevistó a los señores Ernesto Cruz Gómez, concejal municipal, Rubén Trujillo Ardines, secretario municipal y al licenciado Eugenio López, Oficial Mayor, servidores públicos del Ayuntamiento, quienes refirieron que únicamente el 50% de las comunidades cuentan con el servicio de energía eléctrica y que éste se ha interrumpido en la cabecera municipal, debido a que muchas personas tienen adeudos pendientes con la CFE, unos por insolvencia económica y otros porque no están de acuerdo en pagar tarifas que consideran elevadas. Por lo que hace a la cuantificación de daños ocasionados por la suspensión del servicio, dichos funcionarios municipales indicaron que no tienen una estimación, ya que no se han recibido quejas o denuncias por ese concepto. Por otro lado, señalaron que debido a la suspensión del servicio de energía eléctrica, se provocó el de la falta de agua en diversas comunidades que requieren de bombeo, tales como Santo Domingo, Lacandonia y Cristóbal Colón.

-Posteriormente, visitaron el Municipio de Tila, Chiapas, donde los señores Carlos López Martínez y Sebastián Martínez Díaz, Presidente y secretario del Ayuntamiento, respectivamente señalaron que en la cabecera municipal, como en diversas poblaciones, desde hace aproximadamente un año suspendieron el pago por considerar que las tarifas son elevadas, y por lo que hace a los daños ocasionados, no se tiene cuantificación de éstos.

-En la cabecera municipal de Tumbalá, Chiapas, el señor José Vázquez Cruz, Presidente Municipal, indicó que en las comunidades donde está suspendido el servicio de energía

eléctrica, desde hace varios meses, son: Venustiano Carranza; José María Morelos y Pavón; Cuctiapá; Chuchucruz, primera sección, Esperanza Porvenir, y Esperanza Morizo. Asimismo, informó que no era posible cuantificar los daños ocasionados, sin embargo, indicó que entre los principales problemas se encontraba el desabasto de agua, ya que no funciona el sistema de bombeo. Por otra parte, señaló que la población cuenta con tres clínicas de salud, dos públicas y una privada, las cuales carecían de los servicios de energía eléctrica y agua, lo que iba en detrimento de los enfermos que se vieron en una situación insalubre.

Con base en lo anterior, se visitaron los Centros de Salud para certificar su estado, para lo cual se entrevistó a la enfermera Lourdes Villar Meza, quien en ese momento representaba al doctor Rubén Rivera Izquierdo, titular de la clínica dependiente de la Secretaría de Salud, manifestando que los "biológicos y los reactivos" fueron depositados en una clínica de Yajalón, Chiapas. Así también, de que no se prestaba atención médica de urgencia por la falta del servicio de energía eléctrica. En el mismo sentido, la religiosa, doctora Verónica Villegas Vargas, responsable de la Clínica Médica "Fátima Ch'ol", manifestó que en el Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado de la localidad de Hidalgo de Joshil, carecían de dichos servicios básicos para que los pobladores tengan los servicios médicos indispensables para todo ser humano.

Por otra parte, el señor Orlando González Suárez, responsable de Seguridad Pública en la cabecera municipal de Tumbalá, Chiapas, indicó que sólo en la localidad de Hidalgo de Joshil, se presentaron incidentes violentos con motivo de la suspensión del servicio de energía eléctrica, ya que los habitantes agredieron a personal de la Comisión Federal de Electricidad, sin señalar en qué consistió dicha agresión.

-En la cabecera municipal de Yajalón, Chiapas, el señor Marcelo Caballero López, secretario del Ayuntamiento, manifestó que no se presentaron consecuencias, por la suspensión del servicio de energía eléctrica, a excepción del ejido "Emiliano Zapata", toda vez que de los 83 ejidatarios que lo habitan, 42 no habían pagado el servicio; sin embargo, fue suspendido en forma generalizada.

-En la cabecera municipal de Chilón, Chiapas, el señor Manuel Gómez Moreno, Presidente Municipal, informó que aproximadamente el 40% de las comunidades que integran el municipio cuentan con el servicio de energía eléctrica, y que pocas se encuentran dentro del programa del Gobierno Estatal "Una Luz Amiga". Por otra parte, señaló que en comunidades como Tzajalá, Yocjá, Ejido San Jerónimo, Tacuba, Progreso y Tulijá, no tienen el servicio de energía eléctrica hace más de un año, por considerar que las tarifas son demasiado elevadas; en particular, en el caso de la población de San Jerónimo, donde no hay medidores de consumo del servicio, los usuarios consideran elevado el cobro de 30 o 40 pesos por tener dos o tres focos únicamente, pues no cuentan con aparatos eléctricos. Por último, indicó que no era posible cuantificar los daños que los cortes han ocasionado, debido a que no se realizó una investigación al respecto.

-En la ciudad de Palenque, Chiapas, el profesor Armando Álvarez Ferrer, Presidente Municipal, señaló que a mediados de febrero del año en curso, la Comisión Federal de Electricidad y las diversas comunidades llegaron a un acuerdo para liquidar el 50% del

adeudo y el restante fuera cubierto por el Gobierno del Estado. También señaló que parte de los problemas que se han presentado en la zona, se deben a que los ramales que surten de energía eléctrica a las comunidades no son individuales, por lo que el corte afecta al mismo tiempo a varias de ellas, aunque no todas tengan adeudos. Igualmente, precisó que la Comisión Federal de Electricidad incurre en irregularidades, ya que realiza cobros al municipio por luminarias que no funcionan. En cuanto a la posibilidad de cuantificar los daños que la suspensión del servicio eléctrico ha ocasionado, precisó que sería necesario recorrer todas y cada una de las comunidades que conforman el municipio para obtener la información, y esto se podría hacer en algunas semanas, toda vez que el acceso es difícil.

-Finalmente, en la cabecera municipal de Playas de Catazajá, Chiapas, los señores Ulises Lastra Abreu, Octavio Durán López y Argeo Damas Pech, Presidente, secretario y tesorero del Ayuntamiento, respectivamente, señalaron que con motivo de los cortes de suministro de energía eléctrica, los pobladores organizaron un comité presidido por el señor Víctor Lastra, logrando que se restableciera el suministro de energía. Manifestaron que hay abasto de energía en la mayor parte del municipio, aunque en la cabecera hay instituciones como el DIF, que no cuentan con suministro de energía eléctrica desde hace aproximadamente seis meses, sin embargo, la Comisión Federal de Electricidad "sigue emitiendo requerimientos de pago por consumos inexistentes" (sic).

-Por último, se entrevistó al señor Alberto López Urbina, Presidente del Comité de Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica del Centro Turístico Cascadas de Agua Azul, Municipio de Chilón, Chiapas, quien manifestó que con la suspensión del servicio de luz, la afluencia turística se encuentra afectada por no poder prestar los servicios de hospedaje, comedor y otros, lo que ocasiona pérdidas de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N) diarios. Asimismo, señaló que la Comisión Federal de Electricidad cobra el servicio que no presta desde febrero, de la misma manera dicho organismo no toma la lectura del consumo de energía eléctrica, razón por la cual existe inconformidad por parte de los pobladores de la localidad y de los prestadores de los servicios turísticos.

vi) El 6 de mayo de 1997, se visitó la cabecera municipal de Yajalón, Chiapas, con objeto de investigar respecto de los cortes generalizados del servicio de energía eléctrica efectuados en esa zona, por parte de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que se entrevistó con el personal de la Unidad Médica Familiar del ISSSTE, en el que el doctor Procopio Sánchez García manifestó que se han venido realizando cortes del servicio desde principios de año, con una duración de dos a tres días, causando daños irreversibles sin cuantificar a los medicamentos que necesitan refrigeración.

También se visitó el Hospital General de la Secretaría de Salubridad y Asistencia de esa cabecera municipal, lugar donde se entrevistó al doctor José Luis Rodríguez Herrera, quien al respecto manifestó que tiene conocimiento de los cortes generalizados que se efectuaron en enero, febrero y marzo, mismos que tuvieron en algunos casos una duración de tres días, y que sabe que fueron generalizados, en virtud de que afectaron las comunidades de Tila y Chilón. A consecuencia de los mismos, no fue posible laborar en esos lapsos en el área de emergencia del hospital, en virtud de que las incubadoras necesitan servicio eléctrico para operar; en cuanto a los daños que sufrieron los

medicamentos, indicó que no se cuantificaron, y tampoco se ha interpuesto denuncia ante el Ministerio Público en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

vii) En esa misma fecha, se entrevistó a la señora Guadalupe Cruz Moreno, segundo regidor del Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas, en representación del Presidente Municipal, el cual se encontraba en la ciudad de México, Distrito Federal, quien, en relación al problema que nos ocupa, manifestó que en el municipio mencionado, se realizaron cortes por más de dos o tres días, los cuales causaron daños y perjuicios a la población. Asimismo, se le preguntó que si se habían cuantificado los daños aludidos y si éstos se habían denunciado ante el Ministerio Público de la Federación, o bien ante la Procuraduría Federal del Consumidor, a lo que manifestó que todavía no, pero que lo harían en su momento.

viii) El 6 de mayo de 1997, se entrevistó al señor José Vázquez Cruz, Presidente Municipal de Tumbalá, Chiapas, quien manifestó que sí tenía conocimiento de los cortes generalizados que se habían realizado por la Comisión Federal de Electricidad en febrero y principios de marzo del año en curso, y que algunos ejidos, como Ignacio Allende, Venustiano Carranza, José María Morelos y Esperanza, aún no cuentan con el servicio, a pesar de que se encuentran al corriente en sus pagos. También informó que algunas otras comunidades que se consideran "de resistencia civil", no están al corriente en sus pagos, como las poblaciones de Pochil, Hidalgo y Cuctiepá, por lo que dichos cortes se realizaron como medidas de presión para las que no están al corriente. Asimismo, indicó que actualmente después de las 17:00 horas la luz disminuye y es irregular en los ejidos que conforman el Municipio de Tumbalá, Chiapas, situación que fue corroborada por el señor Salomón Arcos Meneses, secretario municipal, el señor Juan Guzmán Díaz, primer regidor y el señor Sebastián Álvarez Jiménez, comisario ejidal del Joshil en el mismo municipio.

ix) El 7 de mayo de 1997, se entrevistó al señor Manuel Gómez Moreno, Presidente Municipal de Chilón, Chiapas, quien expresó que han tenido muchos problemas a consecuencia de los cortes del servicio que ha efectuado la Comisión Federal de Electricidad en la zona norte, pues éstos llegan a prolongarse hasta cinco días, y que sabe que dichos cortes de luz son de manera generalizada, ya que afectan a varios municipios, y que le han comentado que esta medida la ha realizado la CFE, para presionar a las comunidades deudoras a que cubran sus adeudos.

x) El 7 de mayo de 1997, se entrevistó a la señora Lucrecia Martínez Lara, gerente de la estación de radio XEPL de Palenque, Chiapas, quien informó que no tenía ningún spot radiofónico en el que la Comisión Federal de Electricidad daba aviso a las comunidades de la zona que se suspendería el servicio de energía eléctrica, pero que, sin embargo, existía en sus archivos un oficio, del 30 de abril de 1997, suscrito por el ingeniero Sergio López Castellanos, agente comercial de la Comisión Federal de Electricidad en Palenque, Chiapas, en el cual se solicitaba un spot radiofónico dirigido a Ocosingo, Salto de Agua, La Libertad, Palenque y Playas de Catzajá, para que se transmitiera el 5 de mayo del año en curso a las 7:00, 13:00 y 19:00 horas, el cual a la letra dice:

A la fecha cuenta con recibos vencidos, por lo que se le recuerda que deberán pasar a liquidarlos "con los sitios acostumbrado" (sic) o en nuestras oficinas ubicadas en calle 5 de Mayo No. 45-B en la ciudad de Palenque, Chiapas.

Evite la suspensión del servicio.

Paga más quien más consume.

Comisión Federal de Electricidad, División Sureste.

Asimismo, el visitador adjunto revisó los archivos de dicha radiodifusora, no encontrando solicitud alguna de la Comisión Federal de Electricidad en la que se informara a los usuarios de la zona norte que se harían cortes de energía eléctrica para darle mantenimiento al equipo de la CFE.

xi) El 7 de mayo de 1997, se entrevistó al profesor Jaime Ramírez Maza, en la escuela del Municipio de Bachajón, Chiapas, el que señaló que los cortes de energía eléctrica es un problema que se presenta desde hace muchos años, y que a pesar de que el Gobierno del Estado, el 30 de junio de 1996, suscribió un convenio en el que se comprometió a cubrir el adeudo del servicio que tenían las comunidades, el problema se acentuó, pues, en enero y febrero del año en curso, se han presentado cortes generalizados, tardando uno de ellos cinco días, lo que originó la molestia de los habitantes de la zona. También manifestó que, en marzo de 1997, "encapuchados derribaron postes de luz con motosierras y hachas", dejando a varios municipios sin el servicio. Además, cuando hay mal tiempo existe suspensión del servicio que la Comisión Federal de Electricidad tarda más de lo debido en subsanar, argumentando que no puede hacerlo con prontitud por la dificultad del acceso a la zona de reparación, lo que ocasiona inconformidad en los habitantes de la región.

xii) El 7 de mayo de 1997, se entrevistó al señor José Avilez, sacerdote de la iglesia de la cabecera municipal de Chilón, Chiapas, el cual dijo tener conocimiento de que en esa zona se han realizado varios cortes de energía eléctrica de manera general, en febrero y marzo del presente año, con una duración de dos a tres días, y que tal vez se debía a que existen grupos indígenas de resistencia civil, quienes no han realizado sus pagos.

xiii) El 7 de mayo de 1997, se entrevistó al señor Francisco López Vázquez, Presidente Municipal de Salto de Agua, Chiapas, quien manifestó que a partir del 8 de marzo del presente año se realizó un corte de luz general en toda la zona norte, con una duración de cinco días aproximadamente; provocando daños en aparatos electrónicos y en alimentos que requieren refrigeración. También comentó que actualmente el Ayuntamiento se hace cargo del mantenimiento de la caja de fusibles de la zona, en virtud de que la sucursal de la CFE en Palenque, Chiapas, no hace la reparación correspondiente. En cuanto al mantenimiento a las comunidades, la CFE no los proporciona con la eficiencia debida, argumentando que son agredidos por indígenas del Valle de Tulijá. Asimismo, se entrevistó al señor Ernesto Monteros Damián, Secretario del Comité de los Problemas Relacionados con la Comisión Federal de Electricidad, quien explicó que en el transcurso del año se han producido cortes de energía eléctrica por dos o tres días y que actualmente se producen apagones frecuentes, por lo que el

servicio es muy irregular. También refirió que la sucursal en Palenque, Chiapas, está a cargo del señor Sergio López Castellano, ante el cual, pobladores de la región se han inconformado, en virtud de que a pesar de que ya cubrieron el adeudo con la CFE, se les sigue requiriendo el cobro, situación que pueden comprobar con sus recibos de pago; otros más se quejan por el costo excesivo del servicio.

IV. INTEGRACIÓN DE LA QUEJA

Para estar en posibilidad de valorar y darle seguimiento al caso planteado, este Organismo Nacional envió diversos oficios a las autoridades presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, mediante los cuales se les solicitó un informe relacionado con los hechos, así como diversa documentación vinculada con los mismos. Dichos requerimientos fueron los siguientes:

A. Los oficios 6183 y 9520, del 28 de febrero y 1 de abril de 1997, respectivamente, dirigidos al general brigadier D.E.M. Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado de Chiapas. Autoridad que dio respuesta con el oficio CGPE/UJ/187/97 del 25 de marzo de 1997, recibido el 8 de abril del año citado, al que acompañó el informe rendido por el señor Boanerges Velázquez Díaz, Director de Seguridad Pública de esa Entidad Federativa.

B. El oficio 6184, del 28 de febrero de 1997, enviado al licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno del Estado de Chiapas, quien dio respuesta con el oficio SG/SGG/CA/009/97, del 11 de marzo de 1997.

C. Los oficios 6185, 9500 y 20240, del 28 de febrero, 1 de abril y 30 de junio de 1997, girados al licenciado César Augusto Lazos Álvarez, Subsecretario de Atención Social del Estado de Chiapas. Autoridad que envió lo requerido a través del oficio SAS/434/97, del 26 de marzo de 1997.

D. Los oficios 6187, 9521 y 20241, del 28 de febrero, 1 de abril y 30 de junio de 1997, dirigidos al licenciado Joaquín González Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, quien dio respuesta con el oficio 1489/97 DGPDH, del 3 de abril de 1997, al que anexó el oficio diverso 70/97, del 24 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Rodolfo Hernández Limón, agente del Ministerio Público de la Federación y subdelegado general de las Zonas Centro y Norte en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como copia certificada de la averiguación previa 40/1/97. Además del oficio 1099/97, del 8 de julio de 1997.

E. Los oficios 6188 y 9502, del 28 de febrero y 1 de abril de 1997, girados al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con el oficio diverso 111.203-2856/97 D.I.G., del 12 de febrero de 1997, el comandante D.I.G. Alejandro Romero Romero, Director de Inspección General de la Policía Federal de Caminos, dio respuesta a lo solicitado.

F. El oficio 6542, del 4 de marzo de 1997, dirigido al general brigadier J.M. y licenciado Marcial Rafael Macedo de la Concha, Procurador General de Justicia Militar. Emitiéndose el informe solicitado con el diverso DH-19360, del 12 de marzo de 1997, suscrito por el teniente coronel J.M. y licenciado José Antonio Romero Zamora, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar.

G. Las actas circunstanciadas levantadas por visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, adscritos a la Coordinación General en Los Altos y Selva de Chiapas, el 20 y 27 de febrero; 6 de marzo; 21 de abril, y 6 y 7 de mayo de 1997, de las que se hizo amplia referencia en este documento en el capítulo Actuaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, inciso a), párrafos i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xii y xiii.

H. Los oficios 6186, 9501, 11440 y 12572, del 28 de febrero; 1, 16 y 28 de abril, así como los 17784 y 20842, del 3 y 30 de junio de 1997, respectivamente, los primeros cuatro dirigidos al licenciado Francisco Javier Treviño Moreno, entonces gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad; el penúltimo al licenciado Ismael Macías Barrón, encargado del despacho, y el último al licenciado Emilio Reyes Lagunes, gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad. Autoridades que dieron respuesta con los diversos 121/02/RFC-00460, 121-02/CCS, 121. 02/CCS-00667 y 00802, del 3 y 30 de abril, 20 de mayo y 11 de junio de 1997, así como el 121.02-CCS 00943, del 10 de julio del presente año, respectivamente.

I. Con el diverso 20234, del 30 de junio de 1997, dirigido al ingeniero Carlos Espinosa González, gerente del Servicio Meteorológico Nacional, se le solicitó un informe detallado del estado del tiempo durante los meses de enero a marzo del presente año, en los Municipios de Yajalón, Chilón, Salto de Agua, Palenque, Tila y Tumbalá en el Estado de Chiapas.

V. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) El escrito de queja presentado por la señora Gabriela Leyva Méndez, recibido en esta Comisión Nacional el 18 de febrero de 1997.

b) El oficio SG/SGG/CA/009/97, del 11 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Uriel Jarquín Gálvez, Subsecretario General de Gobierno del Estado de Chiapas.

c) El diverso 111.203-2856/97 D.I.G., del 12 de marzo de 1997, firmado por el comandante D.I.G. Alejandro Romero Romero, Director de Inspección General de la Policía Federal de Caminos.

d) El oficio DH-19360, del 12 de marzo de 1997, suscrito por el teniente coronel J.M. y licenciado José Antonio Romero Zamora, quinto agente adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar.

e) El oficio CGPE/UJ/187/97, del 25 de marzo de 1997, suscrito por el general brigadier D.E.M. Jorge Gamboa Solís, Coordinador General de la Policía del Estado de Chiapas.

f) El oficio SAS/434/97, del 26 de marzo de 1997, firmado por el licenciado César Augusto Lazos Álvarez, Subsecretario de Atención Social del Estado de Chiapas.

g) El diverso 121-02/RFC, del 3 de abril de 1997, suscrito por el licenciado Francisco Javier Treviño Moreno, gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad.

h) El oficio 1489/97 DGPDH, del 3 de abril de 1997, firmado por el licenciado Joaquín González Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, al cual anexó lo siguiente:

-La copia certificada de la averiguación previa 40/1/97, iniciada el 15 de febrero de 1997, por los delitos de motín y ataques a las vías generales de comunicación.

-El oficio 70/97, del 24 de marzo de 1997, suscrito por el licenciado Rodolfo Hernández Limón, agente del Ministerio Público de la Federación y subdelegado General de la Zona Centro y Norte en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

-El oficio 1099/97, del 8 de julio de 1997, en el que se señaló que la Procuraduría General de la República, no encontró antecedente alguno de denuncia presentada por la Comisión Federal de Electricidad, por daños ocasionados a sus instalaciones durante los meses de enero a marzo de ese mismo año.

i) Las actas circunstanciadas levantadas por visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los siguientes lugares:

-El 20 de febrero de 1997, en el Centro de Readaptación Social Cerro Hueco, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

-El 27 de febrero de 1997, frente a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de Palenque, Chiapas, así como en las instalaciones de Grúas Del Pino, ubicadas en la carretera Palenque-Nututum en esa misma Entidad Federativa.

-El 6 de marzo de 1997, en el cruce Agua Azul de la carretera Ocosingo-Palenque en el Municipio de Chilón, Chiapas.

-El 21 de abril de 1997, en los Municipios de Ocosingo, Tila, Tumbalá, Yajalón, Chilón, Palenque y Playas de Catazajá, Chiapas.

-El 6 de mayo de 1997, en la cabecera municipal de Yajalón, Chiapas.

-El 6 de mayo de 1997, en el Ayuntamiento de Yajalón, Chiapas.

-El 6 de mayo de 1997, en la Presidencia Municipal de Yajalón, Chiapas.

- El 6 de mayo de 1997, en la Presidencia Municipal de Tumbalá, Chiapas.
 - El 7 de mayo de 1997, en la Presidencia Municipal de Chilón, Chiapas.
 - El 7 de mayo de 1997, en la estación de radio XEPL de Palenque, Chiapas.
 - El 7 de mayo de 1997, en la escuela del Municipio de Bachajón, Chiapas.
 - El 7 de mayo de 1997, en la iglesia de la cabecera municipal de Chilón, Chiapas.
 - El 7 de mayo de 1997, en la Presidencia Municipal de Salto de Agua, Chiapas.
- j) El oficio 121.02-CCS, del 30 de abril de 1997, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, subgerente de lo Contencioso de la Comisión Federal de Electricidad.
- k) El oficio 121/02/CCS-00667, del 20 de mayo, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, encargado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad.
- l) El diverso 00802, del 11 de junio de 1997, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, encargado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad.
- m) El oficio 121.02-CCS 00943, del 10 de julio de 1997, suscrito por el licenciado Ismael Macías Barrón, subgerente de lo Contencioso de la Comisión Federal de Electricidad.
- n) El oficio 03192/97 DGPDH, del 11 de julio de 1997, signado por el licenciado Joaquín González Casanova Fernández, Director General de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, al que anexó el oficio 1099/97, del 8 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Francisco Javier Cruz Rosas, agente del Ministerio Público de la Federación en Palenque, Chiapas.
- ñ) El oficio SAS/882/97, del 15 de julio del 1997, suscrito por el licenciado César Augusto Lazos Álvarez, Subsecretario de Atención Social del Estado de Chiapas, al cual anexó la minuta de reunión de trabajo llevada a cabo en el Auditorio de Palacio de Gobierno del Estado de Chiapas, el 27 de febrero del presente año.
- o) El diverso BOO.5.5.-531, del 22 de julio de 1997, suscrito por el ingeniero Carlos Espinosa González, gerente del Servicio Meteorológico Nacional.
- p) El oficio 32560, del 30 de octubre de 1997, que contiene la amigable composición puesta a consideración por este Organismo Nacional a la Comisión Federal de Electricidad.
- q) El oficio 0658, del 15 de octubre de 1997, dirigido a este Organismo Nacional y suscrito por el doctor Rogelio Gasca Neri, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, con la que aceptó parcialmente la propuesta de amigable composición que este Organismo puso a su consideración.

VI. OBSERVACIONES

Del análisis a las evidencias que integran el expediente CNDH/122/97/CHIS/991, se advierte que los hechos expuestos por la señora Gabriela Leyva Méndez, fueron corroborados, existiendo por lo tanto, violaciones a los Derechos Humanos, cometidas en agravio de las comunidades indígenas tzeltales y choles del Estado de Chiapas, por las siguientes consideraciones:

A. Son notables las condiciones de atraso de la mayoría de los indígenas del Estado de Chiapas, pues el 22% está en el nivel alto de marginación, el 58% en el de muy alta marginación y el resto de la población se identifica como de extrema pobreza, según estadísticas del Consejo Nacional de Población (Conapo). Por lo cual sus condiciones socioeconómicas y culturales los hacen particularmente vulnerables en sus Derechos Humanos y los coloca en evidente desventaja respecto del resto de la población.

B. Si bien es cierto que la Comisión Federal de Electricidad posee la facultad de suspender el fluido eléctrico, de conformidad con lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, también lo es que en este caso no lo hizo cumpliendo con los requisitos y condiciones que al efecto establece la citada Ley, pues no obstante que hubo usuarios que sí habían pagado a tiempo su servicio medido, la CFE suspendió el fluido eléctrico en forma generalizada; es decir, dejando sin este servicio tanto a los que estaban al corriente en sus pagos como a los que no lo estaban. Además, gracias a las evidencias recabadas con las diversas entrevistas realizadas en las poblaciones de Ocosingo, Tila, Tumbalá, Yajalón, Chilón, Palenque, Playas de Catazajá y Agua Azul, así como en los diversos hospitales de la zona, colegios, párrocos de iglesia, comisariados ejidales, integrantes de ayuntamientos, etcétera, se pudo constatar que los cortes en el suministro de energía eléctrica se llevaron a cabo de manera general.

A mayor abundamiento, como lo establece el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la suspensión del suministro de energía deberá efectuarse por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un periodo normal de facturación. Sin embargo, debe entenderse que en estos casos el corte del suministro deberá ser únicamente para aquellos que no paguen el servicio prestado, y no para toda una comunidad, municipio o región, como lo ha realizado esa Comisión Federal de Electricidad, causando daños y perjuicios a toda una zona del Estado de Chiapas. Este modo de proceder, por parte de los servidores públicos de la CFE, según dicho de los entrevistados, y tomando en consideración la lógica con que se desarrollaron los hechos y se recopilaban las evidencias del caso, demuestra una actitud de los citados prestadores del servicio de energía eléctrica, que no sólo es atentatoria de la legalidad sino que denota una falta de sensibilidad respecto de la particular situación en el Estado de Chiapas y de la condición económica de sus habitantes.

Siguiendo con el análisis del precepto invocado, no pasa inadvertido que la parte final del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica prevé que, para el caso de las fracciones I, III y IV, la Comisión Federal de Electricidad deberá dar aviso antes de

realizar el corte del suministro de energía eléctrica, situación que nunca se realizó en el tiempo y la forma señalados por esa normativa.

Lo anterior, aunado a lo establecido en los artículos 38 y 39, de la referida Ley, y en torno a este último punto, permite destacar que dentro de los afectados por dichos cortes, además de la población en general, se encuentran lugares cuyo funcionamiento resulta vital para la vida de los pobladores de dicha zona, tales como hospitales rurales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, escuelas y otros centros de reunión o asistencia pública, a los que en modo alguno se les notificó de manera individual y con 48 horas de anticipación, como lo establece expresamente el citado artículo 38, la suspensión del fluido eléctrico del que serían objeto. Asimismo, es de mencionarse que la interrupción de la energía eléctrica se prolongó varios días, lo cual es claramente violatorio a lo establecido en el artículo 39, del ordenamiento citado que prevé que dicha interrupción no debe ser mayor de ocho horas por día ni de más de dos días al mes.

A pesar de ello, la Comisión Federal de Electricidad precisó que, con anterioridad al corte de energía eléctrica del 9 de febrero de 1997, se transmitieron spots con el aviso de que se suspendería el suministro para llevar a cabo trabajos de mantenimiento de conformidad con el plan anual establecido, y que estas actividades se efectuarían en el circuito PLQ-4020 del ramal denominado Agua Azul, dándose aviso a través de la radiodifusora XEPLQ de la ciudad de Palenque, Chiapas. Para corroborar lo anterior, este Organismo Nacional, por conducto de un visitador adjunto, acudió el 6 de mayo de 1997 a la radiodifusora referida, empero, dicho visitador no encontró constancia alguna de los spots a que hace alusión la Comisión Federal de Electricidad; más aún, certificó, mediante acta levantada en esa fecha con la fe pública que le otorga la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la aseveración del gerente del medio de comunicación señalado en el sentido de que durante el presente año no se había ordenado la transmisión de anuncios relacionados con los cortes de energía eléctrica en la zona.

En este contexto, debe resaltarse el hecho de que el 21 de mayo de 1997, este Organismo Nacional recibió de parte de la CFE, en ampliación de información, el oficio 121-02/CCS00667, del 20 del mes y año citados, una copia fotostática de la nota de pago del 13 de mayo de 1997, expedida por la empresa Red Radio Chiapas, S.A. de C.V., ubicada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se asienta que los pagos efectuados fueron con motivo de los spots que se emitieron, del 7 al 19 de febrero de 1997, "para informar a diversas poblaciones del Valle de Tulijá que por trabajos de mantenimiento a instalaciones eléctricas se suspendería el servicio el 9 de febrero del presente año".

No deja de extrañar a este Organismo Nacional que la nota de pago ampara la transmisión de spots, del 7 al 19 de febrero de 1997, a través de la Radiodifusora Red Radio, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Sin embargo, lo cierto es que únicamente se transmitió un spot el 9 de febrero en una radiodifusora distinta, la XEPLQ de Palenque, Chiapas, mismo que fue difundido para "dar a conocer el aviso del corte de energía eléctrica en la zona de Tulijá". Dicha orden de transmisión fue suscrita por el ingeniero Gerardo Cuello Trujillo, agente comercial de la Comisión Federal de Electricidad. Por ello,

la ampliación del informe sobre el supuesto aviso de la suspensión del servicio de fluido eléctrico en la zona de conflicto que rinde la Comisión Federal de Electricidad, no es satisfactorio para esta Comisión Nacional, en virtud de que no evidencia que efectivamente se hayan transmitido los anuncios durante los 13 días que señala el pago del servicio, ni que los mismos se hayan referido a un anuncio preventivo.

Por último, es menester resaltar las contradicciones en que ha incurrido la Comisión Federal de Electricidad en los diversos informes que remitió a este Organismo Nacional. En efecto, como se desprende claramente del oficio 460, del 3 de abril de 1997, suscrito por el licenciado Francisco J. Treviño Moreno, entonces gerente de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Electricidad, esta última afirma que los cortes de energía se llevaron a cabo por falta de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En abierta contradicción con lo anterior, mediante el oficio 121.02.CCS, del 30 de abril del año en curso, el licenciado Ismael Macías Barrón, subgerente de lo Contencioso de la Comisión Federal de Electricidad, precisó que los cortes en el suministro de energía eléctrica obedecieron al mantenimiento de instalaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 4o., de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 37 y 38, de su Reglamento.

No obstante lo que precede, tal y como se desprende de la información proporcionada por la Subsecretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas, en reunión sostenida, el 10 de febrero de 1997, entre autoridades estatales, las comunidades afectadas y la Comisión Federal de Electricidad, ese organismo se comprometió a restablecer el suministro de energía eléctrica a más tardar el 11 del mes y año citados, y, a su vez, los habitantes de las comunidades, se comprometieron a realizar el pago por este servicio dentro de los cinco días siguientes a la elaboración de la minuta de trabajo.

En consecuencia, es claro para esta Comisión Nacional que los cortes de energía eléctrica efectuados en las comunidades tzeltales y choles de los Municipios de Palenque, Chilón, Tumbalá y Salto de Agua, localizados en la zona norte de Chiapas, conocida como Valle de Tulijá, se debieron a la falta de pago de algunos de los consumidores, y no como pretendió la Comisión Federal de Electricidad justificar a esta Comisión Nacional al supuesto mantenimiento de sus instalaciones. De esta forma, es obvio que el actuar de los servidores públicos de esa entidad paraestatal careció de sustento legal y motivación, por lo que no se acreditó la suspensión generalizada del servicio eléctrico, llegando al grado de afectar a aquellos que sí estaban al corriente en sus pagos. Ello originó que los pobladores de la zona norte de Chiapas llevaran a cabo el bloqueo en la carretera de Ocosingo-Palenque-Agua Azul, que dio como resultado la detención de 61 indígenas tzeltales y choles, iniciándose la averiguación previa 40/1/97, por los delitos de motín y ataques a las vías generales de comunicación.

Con base en lo señalado, se puede concluir que la Comisión Federal de Electricidad no cumplió con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, mismo en el que a la letra se establece: "La Comisión Federal de Electricidad deberá suministrar energía eléctrica a todo el que lo solicite, salvo que exista impedimento

técnico o razones económicas para hacerlo, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria".

Por otra parte, los servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad que intervinieron en los cortes generalizados de suministro de energía eléctrica, se apartan de lo dispuesto por el artículo 16 de la citada Ley, en el que se prevé: "Los trabajadores electricistas participarán en la organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de elevar la productividad, la conciencia social y profesional de los trabajadores y técnicos, así como para lograr el mejor uso de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros del organismo".

A mayor abundamiento, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

De tal guisa, es evidente que la Comisión Federal de Electricidad suspendió en forma generalizada el servicio de energía eléctrica, con lo cual se acreditó por parte de este Organismo Nacional la violación de los Derechos Humanos de los indígenas tzeltales y choles de la zona norte del Estado de Chiapas. En esa virtud, este Organismo Nacional le solicitó convenir a usted una propuesta de conciliación, mediante el oficio 32560, del 30 de octubre de 1997, a fin de que se subsanaran las violaciones motivo de la queja CNDH/122/97/CHIS/991. En ese tenor, es de mencionarse que tal negativa se debió a la no aceptación del inicio de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hubiesen ordenado la precitada suspensión eléctrica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted con todo respeto, señor Director General de la Comisión Federal de Electricidad, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Iniciar un procedimiento administrativo de investigación para determinar la posible responsabilidad de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones ordenaron la suspensión generalizada del servicio de energía eléctrica en los Municipios de Yajalón, Chilón, Salto de Agua, Palenque, Tila y Tumbalá, en el Estado de Chiapas y, en su caso, aplicar las sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDA. Instrumentar los mecanismos internos que permitan suspender el servicio de energía eléctrica única y exclusivamente a los usuarios que no cubran sus pagos, evitando en lo futuro que las suspensiones se lleven a cabo de forma generalizada como quedó demostrado en el caso que nos ocupa. La Comisión Federal de Electricidad cuidará que en estas situaciones se cumpla a cabalidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables al caso.

TERCERA. Realizar el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo a los procesos y redes de distribución de energía eléctrica a efecto de no ocasionar daños y perjuicios a los usuarios del servicio, así como evitar acciones de molestia en contra de los mismos que se encuentren al corriente en sus pagos. Asimismo, deberá adoptar las providencias necesarias a fin de que los cortes de energía eléctrica no afecten la prestación de los servicios médicos y hospitalarios.

CUARTA. Mantener la estabilidad en el voltaje de la energía eléctrica para evitar afectar a los usuarios y, en su caso, indemnizar a quienes hayan sufrido daños y perjuicios con motivo de los cortes generalizados de energía eléctrica y de altibajos en el voltaje de la misma.

QUINTA. Evaluar y proceder, tomando en cuenta la idiosincrasia de los habitantes de esa zona, a la posible contratación de personal administrativo y técnico originario de las comunidades tzeltales y choles de los Municipios de Palenque, Chilón, Tumbalá y Salto de Agua, localizados en la zona norte de Chiapas, conocida como Valle de Tulijá, así como al fortalecimiento de una comunicación más fluida entre la Comisión Federal de Electricidad y sus usuarios.

SEXTA. Instrumentar, conjuntamente con las Secretarías de Energía y la de Hacienda y Crédito Público, una política tarifaria con costos razonables y adecuados a la situación económica de las comunidades marginadas del Estado de Chiapas.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se solicita a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional